

35_{QDL}

Ponencias, crónicas y notas



El derecho a la ciudad*

José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat
Magistrado del Tribunal Supremo**

1. El derecho a la ciudad: ¿un derecho simbólico?
2. De la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (Saint-Denis, 2000) a la Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad (Florencia, 2011)
3. El derecho a la ciudad en un mundo globalizado
4. La fortaleza de la ciudad como fórmula convivencial e inclusiva de la vida democrática colectiva

Resumen

El derecho a la ciudad se reconoce como un derecho humano emergente, que trata de fortalecer el estatuto de ciudadanía del que son titulares todos sus habitantes. La ciudad constituye una comunidad política integrada por ciudadanas y ciudadanos libres e iguales que aspiran a desarrollar su vida colectiva unidos fraternalmente por vínculos de solidaridad. La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad y la Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad, son instrumentos de reivindicación e implementación de políticas públicas inclusivas, destinadas a garantizar la convivencia democrática de los residentes de una ciudad en condiciones acordes con la dignidad humana.

Palabras clave: *ciudad; democracia local; derechos humanos de proximidad; políticas públicas contra los apartheids.*

The right to a city

Abstract

The right to a city is being recognized as an emerging human right to all its citizens and its aim is to strength the status of the citizenship. The city constitutes a political community that is integrated by free and equal citizens, which aspire to develop their collective life all together, fraternally and with solidarity. The European Charter for the Safeguarding of Human Rights in the City and the Global-Charter Agenda for Human Rights in the City are tools for recognizing and implementing inclusive public policies aimed to guarantee democratic coexistence between citizens of a city according to human dignity.

Keywords: *city; local democracy; proximity human rights; public policies against apartheids.*

Artículo recibido el 26/12/2013; aceptado el 20/05/2014.

* Texto preparatorio de la alocución pronunciada el 12 de diciembre de 2012 en el Stade de France de Saint-Denis, en el marco del I Encuentro mundial de ciudades por el derecho a la ciudad.

** Fue presidente de la Comisión Científica que redactó la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, proclamada en la ciudad de Saint-Denis el 18 de mayo de 2000.

1. El derecho a la ciudad: ¿un derecho simbólico?

El derecho a la ciudad se configura como un derecho humano emergente que, extendiendo y complementando el catálogo de derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, determina el reconocimiento de un revalorizado estatuto de ciudadanía, derivado de la consideración de la ciudad como espacio público colectivo que garantiza a todos sus habitantes el goce más amplio de los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales¹.

El derecho a la ciudad, que se fundamenta, desde la perspectiva de su significación ideológica, en el redescubrimiento de la ciudad como ámbito espacial de convivencia democrática y diversidad, es proclamado y reconocido para asegurar la materialización y realización de la libertad y la igualdad.

El derecho a la ciudad es la expresión de un derecho colectivo que aspira a recomponer la ciudad, a reconstruir este privilegiado espacio de socialización, a definir los procesos de urbanización en parámetros no mercantilistas, desde los postulados que informan la noción de los derechos humanos.

El derecho a la ciudad se caracteriza como un derecho democrático, que promueve la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del Gobierno local; como un derecho de resistencia contra las políticas municipales antisociales, segregadoras, excluyentes o discriminatorias; como un derecho de disidencia, que alienta el surgimiento de movimientos políticos y sociales alternativos; y como un derecho de liberación, en cuanto estimula la lucha por la dignidad humana a favor de los desposeídos.

La ciudad se concibe como el marco institucional de ejercicio de la libertad y de consecución de la democracia más cercano a los ciudadanos.

La ciudad es, ante todo, una comunidad de ciudadanos libres e iguales, que desarrollan su vida colectiva unidos fraternalmente por deberes recíprocos de solidaridad.

Los habitantes, residentes de una ciudad determinada, integran la “comunidad política local”, que adopta fórmulas democráticas de gobierno, legitimadas por su gestión comprometida con el respeto a los valores fundamentales de dignidad humana, tolerancia, ética social y justicia.

La ciudad es, en este sentido, el escenario “natural” de emancipación de los seres humanos, de reivindicación y conquista de los derechos humanos.

La ciudad es a la vez un espacio de aprendizaje de derechos y un ámbito de aplicación y concreción de los derechos de ciudadanía, de afirmación de los derechos de participación política.

La formulación del derecho a la ciudad se corresponde con la noción de “derechos humanos de proximidad”, que engloba las libertades urbanas, identificadas como los derechos y libertades cuya realización tiene virtualidad en el ámbito específico territorial local².

La configuración dogmática de los derechos humanos de proximidad, se fundamenta en la idea de que la profundización de la democracia local requiere la elaboración y aplicación por los Gobiernos locales de políticas públicas efectivas de promoción y defensa de los derechos humanos, en el ámbito espacial de las ciudades.

La exigibilidad de implementar una acción de gobierno comprometida con la protección de los derechos humanos de todos los habitantes de la ciudad, constituye un paradigma axiológico de la gobernanza local, que da expresividad a la idea de territorialización de la democracia.

El derecho a la ciudad garantiza un complejo haz de derechos civiles y políticos, que configuran un estatuto de “ciudadanía local”, tendente a promover y fomentar la participación política de todos los habitantes del municipio en la gestión de los asuntos públicos que conciernen a la colectividad local.

Los ciudadanos tienen reconocido en sus Constituciones nacionales el derecho a participar en la vida política local mediante la elección de sus representantes, que integran el Gobierno municipal. Pero el derecho a

1. Sobre el derecho a la ciudad, *vid.* BANDRÉS SÁNCHEZ-CRUZAT, José Manuel, “Derechos humanos de proximidad y democracia local: El significado de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la ciudad”, en *16 ensayos sobre democracia, justicia y derechos humanos*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, pp. 273 y ss. Disponible en <http://www.eljusticiadearagon.com/documentos/N49Ensayos.pdf>. *Vid.*, asimismo, VIANA GARCÉS, Andréa, “El derecho a la ciudad: Diagnóstico de un derecho emergente”, y PONCE SOLÉ, Juli, “Derecho a la ciudad y desarrollo local”, en la Conferencia Internacional *La protección de los derechos humanos por las defensorías del pueblo*, Universidad de Alcalá, junio de 2011.

2. Sobre la noción de libertades urbanas, *vid.* BORJA, Jordi, *La ciudad conquistada*, Alianza Editorial, Madrid, 2003.

la ciudad comporta la extensión de este derecho de participación política, al imponer el reconocimiento de la titularidad del derecho de sufragio activo y pasivo en el ámbito municipal a todas aquellas personas mayores de edad no nacionales que cumplan determinadas condiciones de residencia en la ciudad.

La centralidad del principio representativo y del sufragio universal, como presupuestos de la democracia local y como base de legitimidad del Gobierno local, resulta plenamente compatible con el reconocimiento del derecho de los ciudadanos, y de las asociaciones vecinales y grupos o colectivos en que se integran, a participar en los procedimientos de toma de decisiones del ayuntamiento.

El derecho a la ciudad promueve la institucionalización de mecanismos de participación ciudadana que favorezcan el diálogo permanente, leal y responsable entre los representantes políticos municipales y la ciudadanía, que permitan corregir la devaluación de la democracia local³.

El derecho a interpelar a las autoridades locales, el derecho a formular peticiones y a presentar mociones a la corporación local, y el derecho a ser informados y consultados respecto de los asuntos de interés público que conforman la actividad municipal, constituyen elementos básicos de participación ciudadana y de control democrático del Gobierno local, que evitan el distanciamiento de los vecinos de los asuntos públicos.

El derecho a la ciudad compromete también el reconocimiento de un complejo elenco de derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales.

Las ciudades se reconocen como institución de solidaridad, en la medida en que los Gobiernos locales asumen la responsabilidad política de promover la integración y la inclusión social, y de combatir la segregación, impulsando políticas que persigan reducir de forma efectiva las desigualdades⁴.

El Gobierno local es un poder público u organización pública constituido para proveer el bien público de la solidaridad. El Gobierno de la ciudad debe asegurar y garantizar a todos sus residentes, sin excepción, el derecho general de acceder a los servicios públicos de protección social.

La ciudad se identifica como “manto protector” del Estado de Bienestar, en cuanto debe formular y ejecutar políticas sociales consecuentes con el valor de la dignidad humana, destinadas a los ciudadanos y colectivos más desfavorecidos y vulnerables.

El derecho a un desarrollo urbanístico sostenible de la ciudad se comprende en la formulación del derecho a la ciudad de forma esencial, en cuanto es determinante de las condiciones estructurales de habitabilidad del territorio municipal.

La ciudad, desde esta perspectiva de ordenación y regulación de su ámbito territorial, es gestión racionalizadora del espacio público ciudadano, que requiere la aplicación de políticas transformadoras que favorezcan la integración social de sus habitantes.

La urbanización de la ciudad, que constituye un elemento básico del desarrollo local, debe ser acorde con los fundamentos que sustentan el derecho a la ciudad, de modo que debe promover la construcción y conservación de los espacios públicos colectivos con el objetivo de favorecer la redistribución social.

El derecho a la ciudad medioambientalmente sostenible implica que las autoridades locales se comprometen a adoptar medidas adecuadas que preserven la calidad de los elementos ambientales que condicionan la vida de sus habitantes, que permitan excluir cualquier tipo o clase de contaminación que comprometa la salud o el bienestar colectivo.

La “ciudad ecológica” se sustenta en una concepción equilibrada del desarrollo socioeconómico del medio urbano, que preserve los valores medioambientales relativos al aire, el agua, el paisaje, los espacios verdes, los parques y jardines, y los bienes del patrimonio cultural.

El derecho a la ciudad garantiza el derecho a acceder a una vivienda digna como un elemento fundamental de las políticas de integración y cohesión social, cuya ejecución corresponde a los Gobiernos locales.

La ciudad se presenta como un conjunto de residencias, de albergues o alojamientos públicos o privados a los que los ciudadanos pueden acceder de forma asequible con la finalidad de desarrollar su vida privada y familiar.

3. Sobre el desarrollo institucional de los instrumentos de participación de los ciudadanos en la vida pública, *vid.* DOMÍNGUEZ VILA, Antonio, “Democracia real o democracia representativa”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, octubre 2012, pp. 74 y ss.

4. La necesidad de impulsar políticas que combatan el fenómeno “de la ciudad dual” que surge en las grandes urbes metropolitanas, y promuevan la inclusión social, es puesta de manifiesto por BORJA, Jordi y CASTELLS, Manuel, *Local y global – La gestión de las ciudades en la era de la información*, Taurus, Madrid, 1997, pp. 59 y ss.

El derecho al trabajo, a un empleo digno, no puede considerarse como un derecho social desvinculado del ámbito de competencias del Gobierno local, porque las ciudades no son ajenas a las políticas de incentivación del empleo y de lucha contra el paro que pueden adoptar las autoridades estatales.

El derecho a la ciudad exige de las autoridades locales, en colaboración con las autoridades estatales, la adopción de estrategias públicas contra la segregación urbana, producida por prácticas discriminatorias que rigen en el mercado inmobiliario y que favorecen el *apartheid* urbano, con el objetivo de impedir en nuestras urbes la formación de guetos por razones étnicas, económicas, sociales o culturales.

El derecho a la ciudad no es solo un derecho entrañable, desde el punto de vista de su formulación, en cuanto pretende regular las relaciones sociales y la convivencia ciudadana en el ámbito urbano desde la adhesión y el respeto a los valores inderogables que identifican a nuestra civilización -dignidad, libertad, igualdad y no discriminación-.

El derecho a la ciudad no se configura como un mero derecho programático, orientador de la política local, porque es un derecho con fuerza jurídicamente vinculante para el Gobierno local, que, en un Estado constituido como Estado social, asume la responsabilidad pública de revocar aquellos obstáculos que dificulten la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la comunidad local⁵.

Las legislaciones de numerosos Estados democráticos ponen a disposición de los ciudadanos un conjunto de acciones que, amparadas en el reconocimiento del derecho a la ciudad, pueden ser ejecutadas ante los tribunales de justicia contra aquellas decisiones de las autoridades locales que lesionen los derechos políticos, económicos, sociales y ambientales.

El derecho a la ciudad no se describe como un derecho desagregado o fragmentado en un complejo elenco de derechos sociales de carácter autonómico o independiente, porque se sustenta en una concepción unitaria como corresponde a su consideración de derecho humano, cuya protección se garantiza de forma integral e indivisible⁶.

2. De la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (Saint-Denis, 2000) a la Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad (Florencia, 2011)

El derecho a la ciudad emerge en los albores de este siglo XXI, en el marco de un movimiento político y social integrado por ciudades y ciudadanos que reivindicaban el protagonismo institucional de las colectividades locales en la defensa de los derechos humanos⁷.

La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (CEDHC), suscrita el 18 de mayo de 2000, en la ciudad de Saint-Denis, y ratificada en la actualidad por más de 400 ciudades europeas, constituye, prevalentemente, un documento de carácter político y con vocación normativa en que se plasma el compromiso de los Gobiernos locales signatarios de promover un sistema eficiente de protección de los derechos humanos a nivel del municipio, mediante el reconocimiento de un complejo catálogo de derechos individuales y colectivos, cuya aplicación contribuye a asegurar la realización política, económica, social, ecológica y cultural, sin discriminación, de todos sus habitantes⁸.

La CEDHC nace con la finalidad específica de proyectar en el ámbito espacial de la ciudad el lenguaje

5. Un análisis crítico de la concepción de los derechos humanos, sociales y económicos como derechos programáticos, en POGGE, Thomas, *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, Paidós, Barcelona, 2005, pp. 93 y ss.

6. André Viana Garcés ha puesto de relieve que el derecho a la ciudad se garantiza como un bloque sistemático, y no como una suma de componentes que admiten protección dispersa y en el grado en que el operador jurídico considera oportuno o conveniente de acuerdo con criterios ajenos al propio derecho (*opus cit.* nota 1, p. 110).

7. La idea de considerar y caracterizar el derecho a la ciudad como un nuevo derecho humano emergente, y de codificar en una Carta el complejo haz de derechos que se engloban en el derecho a la ciudad, con el objetivo de que los Gobiernos locales asumieran un mayor protagonismo en la protección y salvaguarda de los derechos humanos, fue propuesta por el autor de este artículo, José Manuel Bandrés, designado coordinador científico de la Conferencia Europea de Ciudades por los Derechos Humanos que se celebró en Barcelona los días 15 y 16 de octubre de 1998, con ocasión de la conmemoración del 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. *Vid.* Memoria Conferencia Europea de Ciudades por los Derechos Humanos, Ayuntamiento de Barcelona - Fundación ONCE, Barcelona, 2000.

8. La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, fue elaborada por un Comité Científico presidido por José Manuel Bandrés e integrado por Monique Chemillier-Gendreau, catedrática de Derecho Internacional de

universal de los derechos humanos, el lenguaje de “ciudadanía”. La CEDHC surge con el propósito rector de introducir e irradiar en los hábitats urbanos el discurso emancipador y reivindicativo de los derechos humanos.

La CEDHC, en cuanto que texto que codifica y confiere densidad normativa a alguno de los derechos políticos y económicos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Económicos y Sociales y de Derechos Civiles y Políticos, y reconoce su titularidad a favor de todos los habitantes de la ciudad, constituye el punto de partida de las acciones del Gobierno local vertebradoras de la ciudad.

La ambición de la CEDHC es dar coherencia y valor democrático a las políticas sectoriales municipales, porque la “governabilidad de la ciudad” se vincula de forma inexorable a la observancia por el Gobierno local del mandato de respeto a los derechos humanos, que implica la reafirmación de las nociones de universalidad, interdependencia e indisociabilidad, de modo que el desarrollo y el progreso de la ciudad se anudan y se conforman con el desarrollo progresivo de los derechos humanos.

La CEDHC actualiza y complementa dos convenios adoptados por el Consejo de Europa, que configuran, respectivamente, el orden público de las libertades y el orden público institucional de los entes locales: el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y la Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.

La CEDHC establece la obligación de los poderes públicos locales de respetar los derechos humanos en ella enunciados, y de adoptar las medidas necesarias para asegurar el reconocimiento y la aplicación eficaz a todas las personas residentes en la colectividad local. La CEDHC tiene como fundamento la consideración de los entes locales como instituciones esenciales de un régimen democrático, dotadas de autonomía política y administrativa, e investidas de competencias para hacer efectivos los derechos democráticos, políticos, eco-

nómicos, sociales, culturales y medioambientales de los ciudadanos.

Las Conferencias de ciudades por los derechos humanos celebradas en Venecia (9 y 10 de diciembre de 2002, convocada con el eslogan “El aire de la ciudad nos hace libres”), Núremberg (9 y 10 de diciembre de 2004, “Cómo implementar los derechos humanos en la ciudad”), Lyon (11 y 12 de diciembre de 2006), Ginebra (8 y 9 de diciembre de 2008, “Derechos humanos: las ciudades se comprometen concretamente”) y Tuzla (7 a 9 de octubre de 2010), siguiendo la estela de las Conferencias de Barcelona (1998) y de Saint-Denis (18 y 19 de mayo de 2000), han permitido consolidar una alianza estable e informal de ciudades por los derechos humanos, que ha propiciado el intercambio de iniciativas, experiencias y programas desarrollados para aplicar la CEDHC, y ha contribuido a crear una plataforma ideológica en favor de los derechos humanos y de combate contra la intolerancia, la xenofobia, el racismo, la desigualdad social y la pobreza⁹.

La Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad, adoptada por Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) en la ciudad de Florencia, el 11 de diciembre de 2011, tiene como objetivo básico impulsar las políticas locales de promoción y consolidación de los derechos humanos, partiendo de la idea esencial de que los habitantes que residen en ciudades, con carácter permanente o no, son considerados “ciudadanos y ciudadanas” dotados de dignidad y de un estatus político que prohíbe cualquier clase de discriminación.

La Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad (CAMDHC) se articula en la formulación de un complejo haz de derechos y en la configuración de los programas o acciones exigibles para llevar a cabo su aplicación.

En la CAMDHC se reconocen expresamente el derecho a la ciudad, el derecho a la democracia participativa, el derecho a la paz cívica y a la seguridad, el derecho a la igualdad de mujeres y hombres, el derecho a la igualdad de niñas y niños, el derecho a servicios básicos de proximidad, la libertad de conciencia, religión, opinión e

la Universidad de París, Asbjorn Eide, presidente del Instituto de Derechos Humanos de Noruega, Lorenzo Martín-Retortillo, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid, Patrice Meyer-Bisch, presidente del Instituto de Derechos Humanos de Friburgo, Giovanni Pitruzzella, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Palermo, Madeleine Reberiooux, presidenta de la Liga Francesa de Derechos Humanos, y Jaume Saura, profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Barcelona y director adjunto del IDHC.

9. *Vid.* BANDRÉS SÁNCHEZ-CRUZAT, José Manuel, “La Carta Europea de Salvaguarda dels Drets Humans a la Ciutat: perspectives i reptes. ‘Més drets per a més ciutadans’”, *Barcelona Societat*, núm. 18, 2010, pp. 17-22.

información, los derechos de reunión, asociación y sindicación, derechos culturales, el derecho a la vivienda y al domicilio, el derecho al agua potable y a la alimentación, y el derecho al desarrollo urbano sostenible.

La CAMDHC se inspira en los postulados de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (Saint-Denis, 2000), la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad (Porto Alegre, 2001), la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal (2006), la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (México, 2010), y la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (Barcelona-Monterrey, 2007).

La CAMDHC compromete a los Gobiernos locales a impulsar acciones de muy diferente signo, que incentiven la efectividad de los derechos humanos proclamados, que suponen la determinación de unos estándares mínimos de protección del derecho garantizado. Sirvan de ilustración a esta apelación a la responsabilidad de los Gobiernos locales de favorecer el ejercicio de derechos sociales básicos, las propuestas que se formalicen respecto del derecho a la vivienda y el domicilio:

“A corto-plazo

“a) Evaluación de las necesidades de alojamiento en función del perfil de la población de la ciudad y creación o refuerzo de un servicio municipal de apreciación de dichas necesidades.

“b) Evaluación de la situación de los asentamientos informales, en la ciudad y diálogo con sus actores para asegurar sus posesiones y estatus y mejorar sus condiciones de vida.

“c) Suspensión inmediata de los desalojos que no cuenten con todas las garantías procesales, respeten el principio de proporcionalidad y prevean una compensación justa, especialmente para los asentamientos informales; así como establecimiento de un sistema de protección y alojamiento alternativo para las personas que son desalojadas.

“d) Incremento de suelo público a través de un desarrollo urbano, planeamiento y distribución por zonas bien planificado y con participación ciudadana a favor de la población de baja renta.

“e) Establecimiento de un servicio especializado para migrantes con la voluntad de integrar y colaborar

con las asociaciones de migrantes en los procesos de negociación y gestión de las políticas y servicios locales relativos a vivienda y domicilio.

“f) Observación atenta de las necesidades de las personas de paso y otras poblaciones nómadas en el ámbito de la vivienda.

“g) Adopción de un plan de construcción de vivienda pública o protegida, accesible para las personas de baja renta, así como de provisión de refugios dignos para las personas sin hogar”.

3. El derecho a la ciudad en un mundo globalizado

Las ciudades, que conforman el espacio vital de nuestro planeta, donde cada vez residimos más personas, no pueden permanecer impasibles ante los desafíos que representa la globalización, porque son decisivas en la adopción y aplicación de políticas que tratan de recomponer este mundo fragmentado.

En un mundo globalizado e interdependiente, desde la perspectiva política, económica, social y medioambiental, las ciudades emergen asumiendo nuevas funciones y responsabilidades que trascienden de la esfera local, convirtiéndose en actores políticos estratégicos de la gobernanza de la mundialización.

Las ciudades se interrelacionan entre sí forjando alianzas cooperativas en los distintos ámbitos de su actividad, que se proyectan impulsando y consolidando “redes de ciudades” que, por defender intereses comunes, actúan como si se tratara de una “sola ciudad global”¹⁰.

Las ciudades irrumpen en la escena mundial aportando un modelo social de convivencia democrática, que descansa en la fuerza institucional de los derechos humanos como imperativo local y como imperativo global.

Las ciudades asumen la responsabilidad de coorganizar el “espacio planetario”, por lo que deben adoptar estrategias que respeten los bienes colectivos universales ligados a la conservación de la naturaleza, que eviten la urbanización salvaje y especulativa del territorio, como propugnaba Henri Lefebvre¹¹.

10. Sobre la globalización y los retos de la buena gobernanza, *vid.* BERGGRUEN, Nicolas y GARDENS, Nathan, *Gobernanza inteligente para el siglo XXI*, Taurus, Madrid, 2012.

11. Sobre la exigencia de organización del espacio planetario y las responsabilidades de los Gobiernos locales de adoptar medidas y estrategias de desarrollo urbanístico que respeten la naturaleza, *vid.* LEFEBVRE, Henri, *Tiempos equívocos*, Kairós, Barcelona, 1976, pp. 221 y ss.

Las ciudades se comprometen con la Declaración del Milenio, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 8 de septiembre de 2000, que promueve que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del planeta y sea plenamente inclusiva y equitativa.

Por ello, las ciudades, como fuerzas activas de la globalización humanista, junto a los Estados, de los que forman parte, asumen la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial, comprometiéndose a intensificar esfuerzos solidarios en pos de la democracia, la libertad y el desarrollo sostenible de nuestro entorno.

El derecho a la ciudad asume esta vocación transnacional e internacionalista en la medida en que constituye una respuesta de las ciudades a los retos y desafíos de la globalización, en aras de alcanzar "un orden global" equilibrado, mas justo y solidario.

El derecho a la ciudad se sanciona con el decidido propósito de poner de relieve que el orden civilizatorio global se construye con el trascendente y decisivo concurso de los Gobiernos locales, que promueven políticas de desarrollo institucional de los derechos humanos.

4. La fortaleza de la ciudad como fórmula convivencial e inclusiva de la vida democrática colectiva

La fortaleza de la ciudad reside en la capacidad movilizadora de sus habitantes para la creación, en el ámbito municipal, de condiciones de vida colectiva acordes con el respeto a la dignidad humana.

Las ciudades se significan y se redescubren como instituciones al servicio de la vertebración y el desarrollo de la democracia real, y como organizaciones colectivas que promueven la igualdad de derechos y la justicia social, porque participación política e inclusión social son los dos postulados esenciales que fundamentan la gobernanza local y que legitiman el poder local.

Las ciudades deben identificarse por su pasión por la libertad, por depositar sus esperanzas en el respeto a los derechos humanos como signo civilizatorio, que exige de los ciudadanos y de los Gobiernos locales ofrecer respuestas a los desafíos de la solidaridad en estos tiempos equívocos de desconcierto global.

Un planeta integrado por ciudades solidarias, comprometidas con el devenir de los seres humanos como personas libres e iguales en dignidad y derechos, constituye uno de los retos de este milenio para cuya consecución debemos trabajar.

El alma de la ciudad, la esencia democrática de la ciudad, se evidencia, como expresa el artículo I de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, en su ambición, en su convicción, en su aspiración, en su potencialidad de afrontar procesos de transformación de la convivencia social en el ámbito de nuestras urbes y metrópolis, en aras de alcanzar la realización de la libertad, la igualdad y la justicia, que permita desterrar, definitivamente, las desigualdades y las discriminaciones ilegítimas que atentan contra el futuro común de nuestra humanidad. ■